



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

CONTRATO N°	2020BB160010
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.
CONTRATISTA	C.I. HOSPITAL CARE DISTRIBUTION S.A.S.
NIT	900.271.789-9
OBJETO	Adquisición de Termómetros para apoyo a la mitigación de la pandemia COVID-19.
VALOR	CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$190.400.000) IVA INCLUIDO
PLAZO	VEINTE (20) días contados desde la emisión de la orden de servicios.
CONTRATO	compraventa-urgencia manifiesta

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de sabaneta, identificada con cedula de ciudadanía No 52.153.648, actuando en calidad de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, nombrada en propiedad mediante Decreto Departamental No D2020070000001 del 03 de enero de 2020, facultada para la celebración de contratos mediante Decreto Departamental No 0007 del 02 de enero de 2012 y en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente se denominará **EL DEPARTAMENTO– SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de una parte y de la otra, **SHIRLEY YOHANA CARDENAS SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.119.667 de Bello, ANTIOQUIA, en su calidad de Representante Legal de la empresa **C.I. HOSPITAL CARE DISTRIBUTION S.A.S.**, con Nit. 900.271.789-9, facultada para contratar tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA– SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme a lo consagrado en la Ley 1751 de 2015, garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **2)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **3)** Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la actividad administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **4)** Que la Constitución Política en su artículo 49, modificado por el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece que; "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. 5) Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. 6) Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece las competencias de los Departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, *"corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia."* 7) Que mediante Decreto Presidencial N° 417 del 17 de marzo, se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. 8) Que mediante Decreto Departamental número D 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, fue declarada la Emergencia Sanitaria en Salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada. 9) Que mediante Decreto Departamental N° D 2020070001050 del 25 de marzo de 2020 la Gobernación de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Declara la Urgencia Manifiesta. Por lo hechos antes mencionados. 10) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." 11) Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone como regla general y expresión del principio de transparencia, que la selección del contratista se efectuará a través de licitación o concursos públicos; entre las excepciones que permiten contratar directamente, se encuentra la causal denominada de "urgencia manifiesta" (art. 2, numeral 4, literal a de la ley 1150 de 1993). 12) Que, la URGENCIA MANIFIESTA es mecanismo excepcional de contratación, establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993; concebido precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración, en los siguientes términos: ***"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*** (negrilla fuera de texto). 13) Que, respecto del concepto de la URGENCIA MANIFIESTA, la Corte Constitucional expresó que: "La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe

UNIDOS

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 8, oficina 804
Tels.: (4) 383 9761 – Fax: (4) 383 9440



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos". 14) Que, el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que: *"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige"* (Consejo de Estado, Sentencia del 27 de abril de 2006, Expediente número 14275. Consejero Ponente: Ramiro Becerra Saavedra). 15) Que, la Circular Conjunta número 014 del 1º de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la URGENCIA MANIFIESTA, señaló que: *"Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar: – Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42. – Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general. – Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable: * Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad. * Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización. * Verificar*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio. * Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. * Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras. * Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado. * Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia. * Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo." 16) Que el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, realizó una compilación de normas de carácter reglamentario en la cual se incluyó el Decreto 1082 de 2015, que reglamento las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 **Declaración de urgencia manifiesta**. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. 17) Que el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el Decreto 2049 de 2012, hace parte integral del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, y como autoridad administrativa está debidamente delegado para contratar, en cumplimiento de sus deberes constitucionales. 18) Que, por lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe recurrir a la contratación directa mediante la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para cumplir con la prestación de los servicios y funciones que le corresponde. 19) Que de acuerdo con lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Adquisición de Termómetros para apoyo a la mitigación de la pandemia COVID-19. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Con base en el Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020 emitido por el presidente de la República por medio del cual declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, además del Decreto Departamental No D 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual el gobernador declaró una emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y finalmente mediante Decreto Departamental No D2020070001050 por medio del cual se decreta una urgencia manifiesta con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID 19. Adicional a lo anterior y atendiendo la necesidad de atender la situación de salud pública en el Departamento de Antioquia, en procura de conjurar una situación que afecte gravemente la salud de la población, por ende se pretende ampliar la capacidad de la red prestadora de servicios de salud, en procura de salvaguardar las vidas de los habitantes del departamento de Antioquia, en virtud de la función y competencia para conjurar situaciones que generen un daño irremediable con ocasión a la mencionada pandemia, considerado un hecho notorio no solo en el Departamento sino en Colombia y el mundo. **TERCERA: REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** 1) **EL CONTRATISTA** debe entregar los Termómetros (con los respectivos accesorios necesarios para su funcionamiento) objeto del presente contrato. En el evento que el personal autorizado por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Gerencia Covid19 no acepte los Termómetros por no cumplir las condiciones técnicas y de calidad de acuerdo a las fichas técnicas (Anexo 1), en concordancia con el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

Decreto 438 del 19 de marzo de 2020 y los criterios de aceptación de la institución, el contratista deberá cambiarlo(s) por otras que si cumplan estas especificaciones y deberán ser aprobados por la Gerencia Covid19. **2)** Aquellos costos en que incurra **EL CONTRATISTA** para la aprobación de cualquier requisito, permiso y autorización aplicable para dar inicio al proceso de compra de las Termómetros, estarán a su cargo y en ningún caso implicará costos adicionales para la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA – GERENCIA COVID19**. **3) EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los estándares de calidad aplicables (Decreto 4725 de 2005, Resolución 3100 de 2019) y demás requisitos legales vigentes. **4)** En la compra de cada uno de las Termómetros se debe proporcionar: **a.** Acta de entrega (donde se relacione cada uno de los equipos con marca, modelo y número de serie). **b.** Factura. **c.** Declaración de importación. **d.** Registro sanitario o permiso de comercialización expedido por el INVIMA. **e.** Manuales de operación del equipo en idioma español. **f.** Carta de garantía como mínimo de un (1) año, cronograma de mantenimiento durante el periodo de garantía, lo anterior cumpliendo con los requisitos dados por la normatividad vigente. **g.** Ficha técnica de los equipos. **h.** Certificado de calibración físico (Si aplica). **i.** Informe técnico de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha del equipo en el momento de la instalación. **j.** Capacitar con profesionales idóneos y acreditados, previo al uso de las Termómetros, al personal asistencial y técnico dejando registro documental de esta actividad. **k.** Declaración expedida por el fabricante o representante en Colombia de los equipos donde manifieste que se encuentra en capacidad para suministrar los insumos, partes, repuestos y servicio de mantenimiento como mínimo durante 5 años o la vida útil del equipo si es inferior. **5)** La entrega de los bienes objeto del presente contrato se deberá efectuar de la siguiente manera dentro del plazo total estipulado: **a.** 500 Termómetros, en ocho (8) días una vez emitida la orden de compra. **CUARTA. PLAZO:** Veinte (20) días contados desde la emisión de la orden de compra. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:** La entrega de los Termómetros será sujeto a cronograma y en el lugar indicado por el supervisor del contrato dentro del Departamento de Antioquia. **SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$190.400.000) IVA INCLUIDO**; el cual deberá ser pagado cuando se haga la entrega y verificación de los equipos solicitados. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002, con los soportes de pagos de las planillas únicas de pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al valor del contrato se le realizarán los descuentos establecidos por **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y las normas vigentes, así: **a)** Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor – 2%. **b)** Estampilla Pro Desarrollo – 0.6%. **c)** Estampilla Pro Politécnico – 0.4%. **d)** Estampilla Pro Hospital - 1%. **e)** Estampilla Pro Envigado – 0.4%. **f)** Todas las estampillas suman el 4.4%. **g)** Adicionalmente tendrá la retención en la fuente de acuerdo a la normatividad vigente. **SEPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones que **EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** deba efectuar con ocasión del presente contrato se atenderán con cargo al rubro presupuestales A.2.4.3/1116/0-OI2052/33010300/010041/001 por valor de \$245.000.000, conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500044055 del 2 de abril de 2020 y Registro Presupuestal N° 4500051197 del 3 de abril de 2020. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Entregar las Termómetros y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

accesorios necesarios para su funcionamiento en concordancia al Anexo 1 objeto del presente contrato. **2)** Cumplir con los compromisos objeto de la contratación en las cantidades, calidades y tiempos especificados. **3)** Entregar al supervisor oportunamente los informes y soportes que demuestren el cumplimiento objeto del contrato a suscribir. **4)** Atender las especificaciones e indicaciones que realice la entidad contratante de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **5)** Suscribir las pólizas que son necesarias y exigidas en el presente contrato. **6)** Realizar el cambio de los bienes que el supervisor o entidad donde se instale consideren no se encuentren en las calidades óptimas para el uso al que fueron comprados. **8)** Instalar los bienes entregados en calidad de compra en las instalaciones que le sean indicadas por el supervisor del contrato, atendiendo a las necesidades de cada institución donde funcionarían los equipos. **9)** las demás que sean inherentes a la debida y eficaz prestación del servicio y permite la adecuada ejecución del presente negocio jurídico. **EL CONTRATISTA** será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al Departamento de Antioquia a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se obliga a: **1)** Realizar oportunamente el pago de acuerdo a la forma establecida en el contrato. **2)** Vigilar la ejecución del objeto, las obligaciones y que los recursos sean invertidos en los mismos. **3)** Asignar por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia un supervisor para el contrato. **4)** Verificar y exigir el cumplimiento por parte del contratista del pago en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales en los casos que aplique (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar). **5)** Hacer oportunamente las indicaciones, requerimientos y recomendaciones que sean necesarias. **DECIMA: SUPERVISION.** Una vez analizado el objeto y las características del contrato de la referencia, se opta por la supervisión **TIPO B**, en consideración a que al mismo acorde a la complejidad y a las obligaciones establecidas, para efectuar seguimiento y control por medio de un Servidor Público de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien cumplirá con las funciones administrativas, técnicas, jurídicas, contables y financieras. Igualmente, contará con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar sus funciones y actividades propias de la supervisión. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y a las políticas adoptadas en el Departamento de Antioquia y además las siguientes: **1)** Remitir periódicamente todos los documentos originales y en copia, según el caso, que soporten el presente contrato a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, para su archivo y custodia. **2)** Conservar en esa dependencia copia de todos los documentos remitidos que soportan la ejecución del presente contrato y que se generen en desarrollo de la supervisión. **3)** Cumplir con las funciones establecidas en el Procedimiento y Manual de Interventoría aprobado por el Sistema de Gestión de la Calidad de la Gobernación de Antioquia. **4)** Asistir, o quien los reemplace, a la liquidación del contrato. **5)** Exigir y verificar previo a la realización de los pagos que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día con el pago de aportes parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes mencionados, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada acorde con el régimen disciplinario vigente (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). Para los efectos, los supervisores tendrán en cuenta lo consagrado en la cláusula de aportes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** Según el tipo de contrato y bienes o servicios que se pretenden adquirir por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y dada la modalidad por la cual se realiza se no solicita la suscripción de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

garantías. **DÉCIMA SEGUNDA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que al momento de la suscripción se encuentra al día con sus obligaciones por concepto del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF), debiendo continuar a paz y salvo con los mismos, hasta la liquidación definitiva del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en el evento en que EL CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF, deberá presentar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto Nacional 862 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cumplimiento de esta obligación será un requisito indispensable para que EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA autorice la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato, de conformidad con el párrafo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el Pliego de Condiciones y en el contrato. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente a EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA, si llegase a sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y cesará la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de decidir una posible cesión a causa del conflicto de intereses, la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenida, deberá mediar previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA, o renunciará a la ejecución del contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. **DECIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA, mediante Acto Administrativo motivado, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial o total hasta llegar al 50% del valor del contrato. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA, EL CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se

UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Esta multa sólo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo de **EL CONTRATISTA**. 2) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA** podrá imponerle, a título de indemnización, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, lo aquí contenido no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que **EL DEPARTAMENTO-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA** podrá adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados superen el valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren la presente cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA** si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento y de no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción coactiva. En cualquier caso, previo a la decisión de imposición de las sanciones por incumplimiento, deberá garantizársele a **EL CONTRATISTA** el derecho al debido proceso, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener al **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA** no será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente seleccionado con el cual se celebre el contrato derivado de este proceso de selección, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. La relación contractual será exclusivamente con **EL CONTRATISTA** y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley y el contrato celebrado. **DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables a **EL CONTRATISTA** ni al **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA**, que impidan totalmente la ejecución u obliguen a disminuirla notablemente, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables a **EL CONTRATISTA** o al **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA**, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por **EL CONTRATISTA**. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA** por no haberlas constituido o mantenido vigentes. **PARÁGRAFO:** Para la suspensión y reanudación del contrato se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato celebrado será objeto de liquidación bilateral con un término

UNIDOS

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 8, oficina 804
Tels.: (4) 383 9761 – Fax: (4) 383 9440

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA****SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA****2020BB160010**

de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. Así mismo, en caso de no efectuarse la liquidación bilateral, el **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA** procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencidos los términos señalados anteriormente, la liquidación podrá efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes, por lo cual las partes mantienen la posibilidad de liquidar el contrato de común acuerdo y el **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA** la potestad de liquidarlo de manera unilateral. **VIGESIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ni él, ni sus accionistas o socios, administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, tengan circular roja de INTERPOL, ni se encuentran en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Lo anterior de conformidad con la Circular 2019090000065 del 15 de febrero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020 emitido por el presidente de la República; Decreto Departamental No D 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual el gobernador declaró una emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia; Decreto Departamental No D2020070001050 por medio del cual se decreta una urgencia manifiesta, orden de servicios, justificación de necesidad, cotizaciones previas para determinar la escogencia del contratista garantizando los principios de economía, selección objetiva y demás que rigen la contratación estatal y enmarcados en la modalidad puntual. por EL CONTRATISTA; Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONTRATISTA; Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contratista; Copia del RUT; Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal del Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; Certificados de Contraloría de que el contratista no aparecen en el Boletín de responsables Fiscales, de Procuraduría donde conste que contratista no presenta antecedentes disciplinarios, de la Policía Nacional de que no presenta antecedentes judiciales, certificado de que contratista no se encuentre vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA,** manifiesta que presentó oferta y participo del proceso que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado por el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la asignación del Supervisor, la aprobación de las garantías. **VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín. **VIGESIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN:** Los contratantes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, en consecuencia, se comprometen al tenor literal de las órdenes y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

2020BB160010

manifestaciones estipuladas en el mismo. **VIGESIMA SEXTA : GARANTIAS.** Según el tipo de contrato y bienes o servicios que se pretenden adquirir por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y dada la modalidad por la cual se realiza se solicita la suscripción de las siguientes garantías: **a) Garantía de cumplimiento:** por un valor igual al 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo establecido para la ejecución del presente negocio y 6 meses más. **b) Garantía de calidad y correcto funcionamiento:** por un valor igual al 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo establecido para la ejecución del presente negocio y 6 meses más.

Para constancia se firma en Medellín, 23 ABR 2020

EL DEPARTAMENTO – SSSA

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

EL CONTRATISTA

Yohana C
SHIRLEY YOHANA CARDENAS SERNA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Junior López	Junior López	
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	Juan Esteban Arboleda Jiménez	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			